



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE SERVICIO**  
(Actualización sistema de información de recursos humanos)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **EIKON, S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-37754-5, ubicada en la calle C Oeste núm. 22, San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente, José Alejandro Segura Paniagua, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0142112-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
3. La Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa en fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) solicitó la modificación del sistema de información de Recursos Humanos Eikon, a los fines de que se pueda registrar, migrar reportes y mantener actualizada toda la



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

información producto del censo sociodemográfico realizado a requerimiento del Consejo del Poder Judicial; además, el registro y actualización de la modalidad de trabajo de los empleados.

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), convocó al proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-006-2021, para la adquisición de los servicios para la modificación del Sistema de Información de Recursos Humanos Eikon, a los fines de que se pueda registrar, migrar, reportes y mantener actualizada toda la información producto del censo sociodemográfico realizado a requerimiento del Consejo el Poder Judicial. Además, requieren el registro de la modalidad de trabajo.
5. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones procedió con la recepción de la oferta técnica y económica y aperturas de sobres del proceso de selección núm. PEPU-CPJ-006-2020, en presencia de la notario público, Licda. Beatriz Henríquez Sofié.
6. Mediante acta núm. 003 del proceso de selección núm. PEPU-CPJ-006-2021, de fecha nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-006-2021, llevado a cabo para la contratación de servicios profesionales para la actualización de sistema información de recursos humanos, por la suma de Un Millón Ciento Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 40/100 (RD\$1,151,774.40), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

AB





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Ítems	Cantidad	Descripción	No.	Detalle
1	1	Servicios profesionales para la actualización y carga de encuesta en el Sistema de Gestión de Recurso humano institucional	1	<p><b>Importación Data a Eikôn del "Cuestionario Estudio Sociodemográfico"</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de tabla base que reciba los datos del archivo Excel.</li> <li>• Elaboración programa de importación de datos de encuesta CID a tablas de Eikôn, a partir del archivo Excel con los campos a importar.</li> <li>• Elaboración formulario Web para presentar datos importados (tal cual se extrae de la hoja de excel).</li> <li>• Desarrollo de formulario en versión Web de Eikôn, que permite la inclusión de nuevos colaboradores y mantenimiento de los ya existentes</li> <li>• Adaptación del campo Co_código que actualmente es para el color/raza a "Modalidad de trabajo".</li> <li>• Pruebas</li> <li>• Pase a producción. Documentación (Instructivo de uso)</li> <li>• Capacitación a dos (2) usuarios en el uso del formato de importación.</li> <li>• El pre-requisito es la entrega del archivo Excel de la encuesta, en donde hay un registro por empleado.</li> <li>• Incluye consultas individuales y actualización de la información (data) por empleado.</li> <li>• Incluye un (1) reporte de la información (data) importada, con las siguientes características:               <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ -Departamento Judicial</li> <li>➤ -Distrito Judicial</li> <li>➤ -Dependencia</li> <li>➤ -Código de empleado</li> <li>➤ -Cédula de empleado</li> <li>➤ -Nombre de empleado</li> <li>➤ -Cargo</li> <li>➤ -Ubicación</li> <li>➤ -Sueldo.</li> </ul> </li> <li>• Las preguntas sombreadas en color verde no serán agregadas.</li> </ul>



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

			<ul style="list-style-type: none"> <li>Es responsabilidad de RRHH mantener actualizadas las relaciones entre las tablas que se creen, con los datos de las preguntas y los datos de las tablas existentes en Eikón.</li> </ul>
		2	Soporte técnico referente a los nuevos cambios solicitados

**PÁRRAFO:** Los siguientes hitos serán factores clave para medir el avance del proyecto y liberar los pagos, los cuales pueden ser parciales según informe de avance:

- i. Hito No. 1 –Inicio del Proyecto: Recepción del pago del anticipo por parte de LA SEGUNDA PARTE.
- ii. Hito No. 2 –Actualizaciones del Sistema de Recursos Humanos realizadas: Entrega de las funcionalidades solicitadas de forma operativa en el sistema de información de recurso humano.

**SEGUNDO:**

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los servicios contratados, en un tiempo máximo de veintidós (22) días hábiles, contados a partir de la fecha del pago del anticipo.

**PÁRRAFO:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$1,151,774.40), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- A) La suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$230,354.88), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos en un plazo de no mayor de treinta (30) días hábiles, cuyo proceso de pago iniciará a partir de la suscripción del presente acto y contra presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.
- B) La suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$921,419.52) correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago iniciará a partir de la certificación de conformidad emitida por la Dirección de Gestión Humana; así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,600.00) a través de la fianza núm. 6257210005659, emitida por Mapfre BHD Seguros, S.A., la cual será válida desde el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

### SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, dependencias



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los bienes y servicios adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

### OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos,



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de tres (3) semanas para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de cinco (5) semanas y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindiré terminará el mismo.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

### DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

### DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

### DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



AB





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL****DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

representado por

ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS

LA PRIMERA PARTE




EIKON, S.A.S.

representado por

JOSÉ ALEJANDRO SEGURA PANIAGUA

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Carlos Rafael Mesa Cartagena, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5839 y matrícula del Colegio de Abogados No. 63421-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JOSÉ ALEJANDRO SEGURA PANIAGUA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO



EAMF/as

